

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE APARATOS**  
**INMOVILIZADORES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**DISPOSICION GENERAL**

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de aparatos inmovilizadores de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art.-1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la inmovilización de vehículos en la vía pública, en el caso en que se pudiera derivar un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. También podrá inmovilizarse en los casos de negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia.

**NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art.-2.- Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presten o inicien los servicios de acoplamiento de los aparatos inmovilizadores a vehículos estacionados en la vía pública, a requerimiento de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

**SUJETO PASIVO**

Art.-3.- Están obligados a contribuir los usuarios de vehículos que incurran en alguno de los supuestos de infracción recogidos en el Art. 70 de la Ley de Tráfico de Seguridad Vial.

**BASE DE LA PERCEPCIÓN**

Art.-4.- La base imponible de esta tasa estará constituida por cada una de las veces que se presten o inicien los servicios de acoplamiento de los aparatos inmovilizadores de vehículos.

Art.-5.- No se efectuará la retirada del aparato inmovilizador del vehículo, sin que previamente, su usuario o titular haya satisfecho el importe del servicio, una vez presentado por el agente el recibo correspondiente.

Art.-6.- Caso de que una vez acoplado el aparato inmovilizador, transcurriese 24 horas, sin haber aparecido el usuario o titular del vehículo, será retirado éste de la vía pública por medio del servicio de grúa, siendo de aplicación además, lo previsto en la Ordenanza establecida por este Ayuntamiento para la "Recogida de vehículos en la vía pública y para el depósito de los mismos."

**TIPO DE IMPOSICIÓN**

Art.-7.- Cada servicio de acoplamiento de aparato inmovilizador se establece en 16,60 euros, sin perjuicio de la sanción que determine La Ley de Seguridad Vial para estas

infracciones. Dicho importe estará sujeto a las revisiones que la Excm. Corporación Municipal estime oportunas.

### **TÉRMINO Y FORMA DE PAGO**

Art.-8.- La cuota por la aplicación de este arbitrio, será satisfecha al agente de la policía Municipal, previamente al momento en que se proceda por aquél a la retirada del aparato inmovilizador. Así mismo vendrá obligado el usuario o dueño del vehículo inmovilizado, al pago del servicio de grúa, cuando éste se utilizare, según lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza, y al pago de las estancias del vehículo en garaje municipal o particular, cuando se devengaren, conforme a la misma Ordenanza Municipal antes referida.

### **EXENCIONES**

Art.-9.- Se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las HHLL, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

### **DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

Art.-10.- Cualquier conducta del usuario o titular del vehículo encaminada a la supresión del aparato inmovilizador ya acoplado al vehículo, será sancionada con 79,90 euros, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiesen instarse por la Corporación Municipal.

### **DISPOSICION FINAL**

Art.-11.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Antequera, 7 de diciembre de 2007**